MODIFICACION REGLAMENTO C.J.G.

Resolución Nº 197/19

Santa Rosa, 03 de Mayo de 2019.-

VISTO: La resolución adoptada por el Consejo Directivo en reunión del día 03 de Mayo de 2019, conforme consta en Acta N° 1128; en relación al acceso, funcionamiento y atención del Consultorio Jurídico Gratuito (en adelante, C.J.G.) del Colegio de Abogados y Procuradores de La Pampa.

Que el Consejo Directivo, analizando el Reglamento observa que algunos de sus artículos requieren de una adecuación.

Que, el requisito previsto en el artículo 12 último párrafo, respecto a las personas que pueden acceder al servicio jurídico gratuito, establece que se exige que los ingresos mensuales para acceder a la atención por el consultorio es posible, siempre que no superen el equivalente al SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL que se publique anualmente, parámetro que es considerado muy bajo y excluyente de un sinnúmero de consultantes.

Que, asimismo, tanto las materias de incumbencia como las excluidas del C.J.G. previstas en los artículos 14 y 15 respectivamente, son una limitante excesiva para acceder al consultorio jurídico gratuito, lo que amerita una ampliación de acuerdo a las necesidades de los consultantes.

Que siendo el objeto del C.J.G. brindar en forma gratuita la atención de consultas, asesoramiento jurídico y el patrocinio y/o representación de presentaciones judiciales que deben efectuar personas carentes de recursos que así lo soliciten y que hubieran acreditado dichos extremos, en el ámbito de la Provincia de La Pampa.

Que, luego de consultar a la Coordinadora General, se advierte que una de las consultas que a menudo se produce es en cuestiones vinculadas a ALIMENTOS, muchas de las cuales son derivadas desde las Defensorías Civiles.

Por ello;

El CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PAMPA,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el último párrafo del artículo 12 del Reglamento por el siguiente:

"El hecho de ser propietario de un único inmueble destinado a vivienda personal y cuya valuación fiscal no supere el equivalente al valor de cien (100) matrículas anuales (importe que se determina en la Asamblea Anual Ordinaria del CAPLP) para los profesionales colegiados que tengan más de cinco años de expedido el título de abogado, no impide su atención por parte del Consultorio de comprobarse que es persona carente de recursos. Asimismo, no obstará a la concesión de este beneficio la existencia de ingresos mensuales, siempre que no superen el equivalente a DOS (2) SALARIOS MINIMO, VITAL Y MOVIL que se publique anualmente, en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el Ministerio de Producción y Trabajo, pudiendo el Coordinador evaluar las circunstancias particulares para aceptar un consultante, aunque supere ese límite."

SEGUNDO: Modificar el artículo 14 del Reglamento por el siguiente:

"El servicio que presta el Consultorio estará referido preferentemente a cuestiones civiles y todos aquellos casos que no versen o recaigan sobre bienes patrimoniales equivalentes a la suma de diez salarios mínimo, vital y móvil. Los casos dudosos deberán ser previamente consultados con el Consejo Directivo del C.A.P.L.P.

En materia de derecho de familia, se aceptarán hasta quince (15) causas de alimentos por mes, las cuales podrán ser derivadas por las Defensorías Civiles de

cualquier circunscripción judicial. El abogado consultor designado en cada caso deberá iniciar el beneficio de mediar sin gastos, a los efectos que el Fondo de Financiamiento asuma el honorario del Mediador designado para dicha causa"

TERCERO: Comuníquese a la Comisión de Jóvenes Abogados del C.A.P.L.P. a fin de realizar, por su intermedio, una convocatoria a nóveles abogados para conformar el cuerpo del consultores del Consultorio Jurídico Gratuito.

CUARTO: Se recuerda a los abogados consultores que conforme el artículo 13 inc. a) del Reglamento podrán percibir honorarios en los casos de la parte demandada si resulta condenada en costas.-

QUINTO: Comuníquese y Notifíquese a todos los matriculados al correo electrónico oportunamente denunciado ante el Colegio.

SEXTO: Publíquese en las carteleras de cada sede de la institución y en todo otro medio electrónico de uso ordinario por parte del Colegio.

SEPTIMO: Comuníquese y Notifíquese por nota al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa, al Ministerio Público de la Defensa y a las Defensorías de todas las Circunscripciones Judiciales.

Firmado: Dr. Pablo Daniel RODRIGUEZ SALTO – Presidente C.A.P.L.P.